JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2017-00154-00)
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO ARCINIEGAS VANEGAS
DEMANDADO:	ÁNGELA OFELIA CÁCERES MEDINA

El asunto indicado en la referencia ingresa al despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo ejecutante con el que presenta liquidación adicional del crédito.

Hallándose el expediente al despacho para lo pertinente, se presenta memorial emanado del mismo profesional con el que allega documento de "contrato de transacción", para su aprobación y se declare terminado el proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

Primero: Previamente a emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la petición de terminación del proceso deberá aclararse la figura en la que se fundamenta el pedimento, esto es, si se trata de pago total de la obligación o transacción. De tratarse de la primera de ellas, deberá indicarse si el pago efectuado incluye el valor de las costas causadas. Lo anterior, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Segundo: Sobre la procedencia de correr traslado de la liquidación adicional del crédito, se emitirá pronunciamiento una vez se decida sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
UBATE CUNDINAMARCA

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.

032 del 03 MAY 2021

SECRETARIA _____